



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 01-06-09		ORIGINADO EN: Provincia del Napo.	
PROCESO No. 0499-2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: Impugnación			
ACCIONANTE: Napo Junta Provincial Electoral del Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: TAPUY GREFA SONIA NANCY Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: Del Napo	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dra. Alexandra Santos		SECRETARIO RELATOR: Dr. Leonardo Alvarado Peña	
OBSERVACIONES: Napo 14-junio			



REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMANDO PROVINCIAL
POLICÍA "NAPO" No.20

PRIMER DISTRITO
PLAZA DE ARCHIDONA

PARTE ELEVADO AL SEÑOR JEFE DEL COMANDO
PROVINCIAL NAPO No. 20

LUGAR: ARCHIDONA - BARRIO SAN RAFAEL
HORA: 15H35
FECHA: DOMINGO 14 DE JUNIO DEL 2009
CAUSA: VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS (Cerveza)

Pongo en su conocimiento Sr. Coronel, que encontrándome de patrullaje en el vehículo NWA-029 como jefe de patrulla, y señor Poli. Juan Castillo como conductor, por disposición de la Radio Patrulla Archidona me dirigí hasta el Barrio San Rafael a la hora antes indicada a verificar la venta de bebidas alcohólicas, encontrando la novedad, de que en la única tienda que se encuentra en dicho lugar frente a la cancha deportiva de futbol, se encontraba expendiendo cerveza, por lo que procedí a entregarle la boleta informativa No. 00267, a la persona que se encontraba atendiendo dicho local comercial de nombre SONIA NANCY TAPUY GREFA, con CC. 150054000-8.

Cabe manifestar que a la infractora se le hizo conocer de la falta en la que estaba concurriendo, indicándole el respectivo procedimiento a seguir, la misma que manifestaba haber expendido una sola cerveza.

Adjunto al presente la copia amarilla de la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00267

Particular que pongo en su conocimiento para los fines correspondientes.

BENITEZ BAÑO GEOVANNY F.

CC. 171303707-3

SBTE. DE POLICIA

JEFE DEL DESTACAMENTO "ARCHIDONA"

COMANDO PROV. DE POLICIA NAPO No. 20



CERTIFICO:

QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FECHA.....15.....Junio.....2009.....

SECRETARIA

150609/0825



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00267



En la provincia de **NAPO**, ciudad de(l) **Quito**, parroquia **Quito**, el día de hoy **15** a las **15:00** se hace conocer a **Don** con C. C. No. **123456789**, con dirección domiciliaria en **Calle 1234, Barrio 567, Quito**, con teléfono convencional número **02 123 4567**, celular número **09 876 5432**, y correo electrónico **correo@ejemplo.com**, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☐ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☒ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☒ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☒ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Quito**, provincia de(l) **Napo** a los **15** días del mes de **Julio** del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR
Despacho de la Jueza
Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

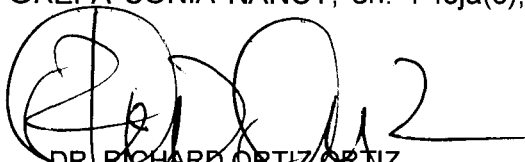
FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

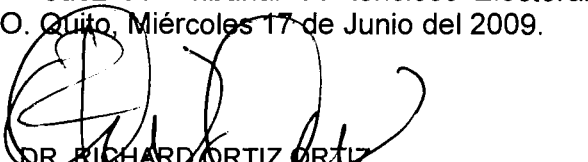
- 3 -
TRES

Ingresado por: NREYES

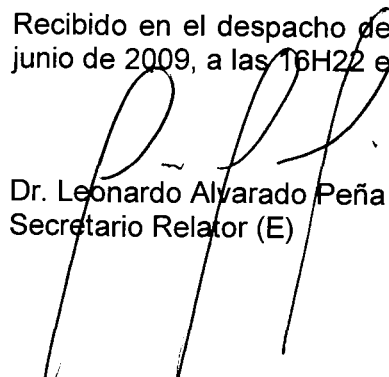
Recibida el día de hoy, miércoles diecisiete de junio del dos mil nueve, a las dieciocho horas y treinta y nueve minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL NAPO en contra de TAPUY GREFA SONIA NANCY, en: 1 foja(s), adjunta parte policial.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0499.- CERTIFICO. Quito, Miércoles 17 de Junio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día sábado veinte de junio de 2009, a las 16H22 en tres hojas.- Certifico.

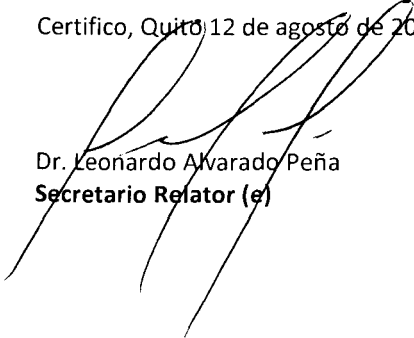

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (E)

Causa No. 499-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 12 de agosto de 2009, las 10h30.-
VISTOS: Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente identificado con el No. 0499-2009, ingresado con tres fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00267 entregada el día domingo 14 de junio de 2009, a las 15h35, de este instrumento se desprende que la señora TAPUY GREFA SONIA NANCY, portadora de la cédula de ciudadanía No. 150054000-8. De este instrumento se desprende que la mencionada ciudadana, puede estar incurso en la infracción señalada en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, por venta de bebidas alcohólicas. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: **2.1** Cítese a la presunta infractora señora TAPUY GREFA SONIA NANCY, en el domicilio que consta en la boleta informativa y en el parte policial, esto es, en el barrio San Rafael (tienda frente a la cancha) en la ciudad de Archidona, parroquia de Archidona, Provincia del Napo. Para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se la cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día **30 de septiembre de 2009 a las 08h30**, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **CUARTO.-** Se le informa a la presunta infractora que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Subteniente de Policía Geovanny F. Benítez Baño (Jefe del Destacamento de Archidona), responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Napo" No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SEXTO:** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 20 para se garantice la comparecencia del Subteniente de Policía Geovanny F. Benítez Baño, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese en su despacho a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **OCTAVO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. **NOVENO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.


Dra. Alexandra Cantos Molina.
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito, 12 de agosto de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, trece de agosto de dos mil nueve, a las 17h09, se publicó la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, trece de agosto de dos mil nueve, a las 17h14, se subió la boleta de notificación en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciocho de agosto de dos mil nueve, a las 10h35, se entregó la presente providencia a la Directora Provincial Electoral de Napo, conforme lo dispuesto.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciocho de agosto de dos mil nueve, a las 11h12, se entregó el oficio dirigido al Comandante Provincial de Policía de Napo No 20, conforme lo dispuesto.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciocho de agosto de dos mil nueve, a las 11h20, se entregó la boleta de notificación dirigida al señor Policía Geovanny Benítez, en la secretaría de la Comandancia.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

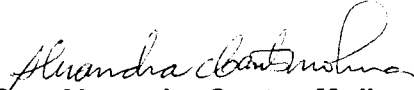
RAZÓN.- Siento por tal que el día, 18 de agosto de dos mil nueve, a las 11h10, se entregó la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comisionado del Defensor del Pueblo en el Tena.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

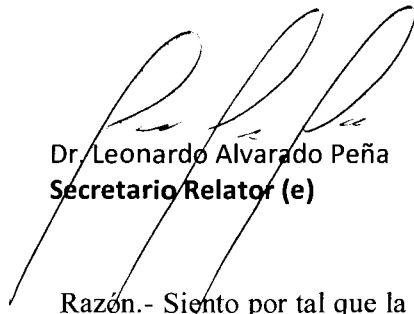
RAZÓN.- Siento por tal que el día, 18 de agosto de dos mil nueve, a las 14h31, el señor Marco Restrepo, Citador-Notificador del TCE, se dirigió a la dirección que consta en la boleta informativa, para citar a la señora SONIA NANCY TAPUY GREFA, constatando que en la dirección manifestada, no fue posible ubicarla.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

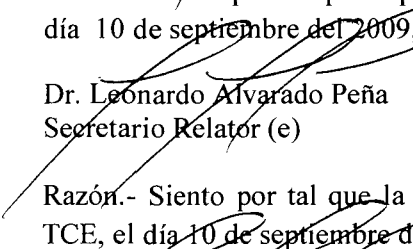
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa 499-2009. Quito, Distrito Metropolitano, 10 de septiembre del 2009.- Las 10h50.- **VISTOS:** En virtud de la razón sentada por el señor Secretario Relator (E) de este despacho, de fecha 18 de agosto del presente año, sobre la imposibilidad de citación a la presunta infractora señora Tapuy Grefa Sonia Nancy; conforme a lo dispuesto en providencia de 12 de Agosto de 2009, las 10h30; cítesela por la prensa, en un diario de amplia circulación en la provincia del Napo, para el efecto elabórese el extracto respectivo.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec . Notifíquese en la página web y en la cartelera visible del TCE. Cúmplase y Notifíquese.-


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

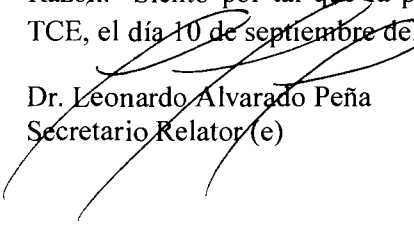
Certifico, Quito 10 de septiembre de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se publicó en la cartelera visible del TCE, el día 10 de septiembre del 2009, a las 17h01. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se procedió a subir en la página web del TCE, el día 10 de septiembre del 2009, a las 16h51. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Semanario

SUCUMBÍOS - ORELLANA - NAPA
Periódico Amazónico fundado en 1997 www.semanarioindependiente.org

INDEPENDIENTE

Año 12/Edición 553/20 páginas

Circula del 13 al 19 de septiembre de 2009

USD 0



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA CAUSA 499-2009



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a la ciudadana:

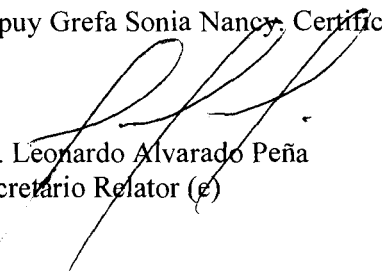
TAPUY GREFA SONIA NANCY

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 12 de agosto de 2009, las 10h30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente identificado con el No. 0499-2009, ingresado con tres fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00267 entregada el día domingo 14 de junio de 2009, a las 15h35, de este instrumento se desprende que la señora TAPUY GREFA SONIA NANCY, portadora de la cédula de ciudadanía No. 150054000-8. De este instrumento se desprende que la mencionada ciudadana, puede estar incurso en la infracción señalada en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, por venta de bebidas alcohólicas. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: **2.1** Cítese a la presunta infractora señora TAPUY GREFA SONIA NANCY, en el domicilio que consta en la boleta informativa y en el parte policial, esto es, en el barrio San Rafael (tienda frente a la cancha) en la ciudad de Archidona, parroquia de Archidona, Provincia del Napo. Para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se la cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase para el día **30 de septiembre de 2009 a las 08h30**, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **CUARTO.-** Se le informa a la presunta infractora que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Subteniente de Policía Geovanny F. Benítez Baño (Jefe del Destacamento de Archidona), responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Napo" No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SEXTO:** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 20 para se garantice la comparecencia del Subteniente de Policía Geovanny F. Benítez Baño, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese en su despacho a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **OCTAVO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. **NOVENO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral
Lo que le comunico para los fines de Ley.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

-6-
210

Razón.- Siento por tal que el día domingo trece de septiembre del dos mil nueve, se publicó en el Semanario "Independiente", el extracto de citación por la prensa que se realizó a la señora Tapuy Grefa Sonia Nancy. Certifico.-

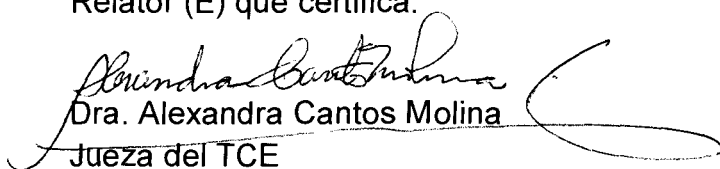


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

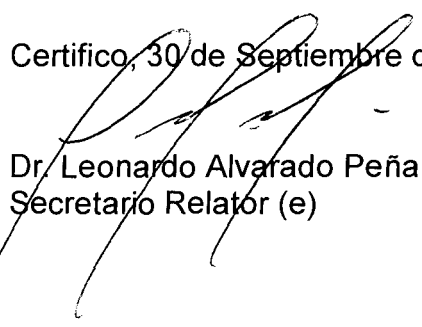
7
- giete.

**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DENTRO DE LA
CAUSA Nº 499-2009**

En la ciudad del Tena, provincia de Napo, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las ocho horas con cuarenta minutos, en la Delegación Provincial Electoral de Napo, ubicada en el barrio Aeropuerto No 2, Avenida Las Palmas, ante la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, se reúnen con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento conforme lo fuera dispuesto en providencia de 12 de agosto de 2009, las 10h30, dentro de la causa signada con el Nº 499-2009. Se deja constancia de que pese a estar debidamente citada no comparece la presunta infractora señora Sonia Nancy Tapuy Grefa, ni ha designado abogado defensor; igualmente no comparece el subteniente de Policía señor Geovanny Benítez Baño, responsable de la entrega de la boleta informativa. Para garantizar el derecho a la defensa de la señora Sonia Tapuy Grefa, se procede a designar al Abogado Segundo Narváez Montenegro, defensor para que defienda los intereses de la presunta infractora. La señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Juzgamiento en contra de la ciudadana señora SONIA NANCY TAPUY GREFA, quien por su no comparecencia será juzgada en ausencia; acto seguido solicita que por Secretaría se de lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento del Defensor, los cargos que se le imputa a la presunta infractora, y solicita que por Secretaría se de lectura de la boleta informativa y el parte policial respectivo. La señora Jueza, concede la palabra al abogado defensor Segundo Narváez que manifiesta: No cabe duda de que en este momento no se está presentando ninguna evidencia ante su autoridad a tal punto que ni siquiera ha venido el agente que entregó la boleta informativa y basado en el principio de la prueba que nos manifiesta el Código de Procedimiento Penal, de que la prueba debe ser reproducida en el juicio por lo que ha falta de prueba se abstenga de acusar y así sea emitido. Notificaciones las recibiré en el casillero judicial No 66. La señora Juez da por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento. Convocando para las 11 h 00, del 30 de septiembre del 2009 a las partes, para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 08h55, se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del TCE

Certifico, 30 de Septiembre del 2009

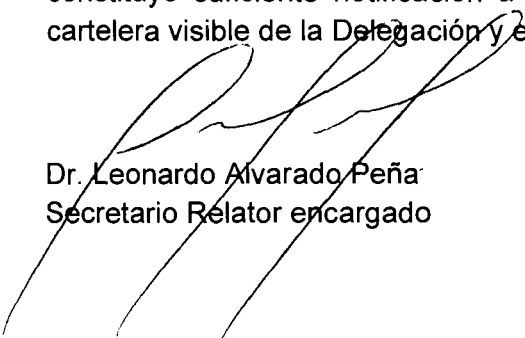

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Tena, 30 de septiembre de 2009.- Las 11h00.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 0499-2009, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en tres fojas útiles que contiene un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No 00267, entregada a SONIA NANCY TAPUY GREFA, con cédula de ciudadanía No. 150054000-8; del contenido de estos instrumentos se presume que la referida ciudadana puede estar incurso en una infracción electoral, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido el día 14 de junio de 2009, en la ciudad de Archidona, perteneciente a la provincia del Napo, a las 15h35. **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 578 de 27 de abril de 2009, se encuentra vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el artículo 249 y siguientes el procedimiento de juzgamiento y garantías aplicables para la sustanciación de la presente causa. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO.- a)** Con fecha 17 de junio de 2009, a las 18h39, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción en contra de la ciudadana SONIA NANCY TAPUY GREFA. **b)** Por sorteo electrónico la presente causa asignada con el número No. 499-2009, ingresó a este despacho el día sábado 20 de junio de 2009, a las 16h22. **c)** En providencia de 12 de agosto de 2009, las 10h30, se instruye el presente juzgamiento en contra de la referida ciudadana, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación a los presuntos infractores, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento; la notificación al Subteniente de Policía Geovanny Benítez Baño, responsable de las boletas informativas para que comparezca a este juzgamiento; así, como se notifique al Defensor del Pueblo para los fines pertinentes. **d)** A fojas 5 del expediente, consta el auto dictado el 10 de septiembre de 2009, a las 10h50, mediante el cual se dispone se cite por la prensa a la presunta infractora SONIA NANCY TAPUY GREFA. **e)** A fojas 6 del expediente, consta el extracto de citación publicado en el Semanario "Independiente" que circuló del 13 al 19 de septiembre de 2009. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha de 12 de agosto de 2009, las 10h30 y celebrada el 30 de septiembre de 2009 a las 08h40, se desprende: **a)** No compareció a la presente audiencia la señora SONIA NANCY TAPUY GREFA quien no comparece a la presente audiencia, por lo cual se la realiza en rebeldía. Para garantizar su derecho a la defensa y el debido proceso se designa al Ab. Segundo Narváez, como defensor de oficio. **b)** Que no se recibió el testimonio del Subteniente de Policía Geovanny Benítez Baño, quien no asiste a la presente audiencia. **c)** El abogado de oficio designado para la defensa de la presunta infractora señora SONIA NANCY TAPUY GREFA, manifiesta: i. Que no se ha presentado ninguna evidencia. ii. Que el agente de la policía que entregó la boleta informativa a su defendida no se ha presentado a la audiencia. iii. Que basado en el principio de prueba del Código Penal, norma, las pruebas deben ser reproducidas en juicio, por lo tanto a falta de prueba solicita se abstenga de acusar a la señora SONIA NANCY TAPUY GREFA.

SEXTO.- De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa a SONIA NANCY TAPUY GREFA, se encuentra tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, normativa vigente a la fecha de la presunta infracción, que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de la indicada ley que determina: "durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas". **SÉPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley". Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice "las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria". **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige: 1. No compareció a la audiencia de juzgamiento la presunta infractora, por lo cual para garantizar el debido proceso, se designó a un defensor de oficio. 2. El abogado de oficio en el alegato presentado durante la audiencia de juzgamiento, manifestó que no existen evidencias del presunto hecho ilícito en contra de la presunta infractora, por lo cual solicitó se absuelva a su defendida. 3. Al no contar con el testimonio del agente de policía, esta juzgadora no cuenta con elementos suficientes para contrastar los hechos descritos en el parte policial frente al alegato presentado por el abogado defensor de la presunta infractora en tal virtud no es posible determinar con certeza si la señora SONIA NANCY TAPUY GREFA es responsable de la infracción tipificada en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Al no existir prueba suficiente e inequívoca sobre la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de SONIA NANCY TAPUY GREFA. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 66 de la Corte Provincial de Justicia del Napo, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral del Napo, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

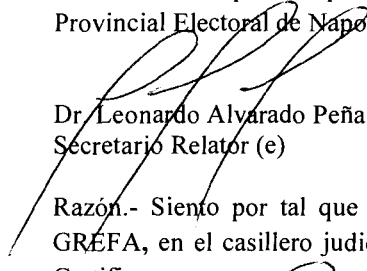

Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, que la presente sentencia la emitió la Dra. Alexandra Cantos Molina, en la ciudad de Tena, el 30 de septiembre del 2009. La Lectura de la presente sentencia, constituye suficiente notificación a las partes, sin perjuicio de su notificación en la cartelera visible de la Delegación y en el casillero judicial.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado

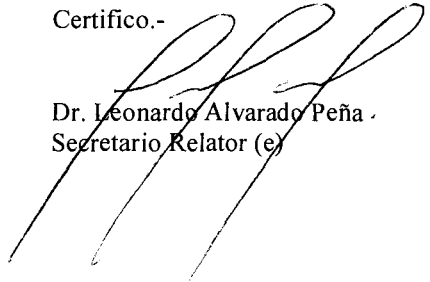
g
- nve

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se publicó en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Napo, el día 01 de octubre del 2009, a las 09h30. Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se notificó a la señora SONIA NANCY TAPUY GREFA, en el casillero judicial No 66 del Palacio de Justicia de Napo, el día 01 de octubre del 2009. Certifico.-



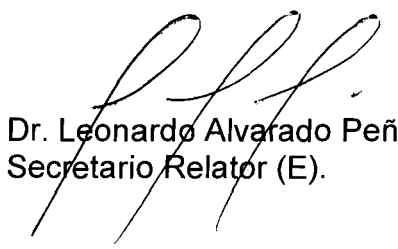
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes doce de octubre del año dos mil nueve, a las dieciséis horas con veintisiete minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña.
Secretario Relator (E).

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes trece de octubre del año dos mil nueve, a las nueve horas con treinta y seis minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña.
Secretario Relator (E).